

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 23/2021.

CONSIDERANDO: que, conforme con las facultades legales conferidas al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en los numerales 2 y 3 del artículo 21, de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), corresponde a este funcionario la facultad de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO: que, conforme con las facultades legales conferidas al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en el párrafo I del artículo 26 del decreto número 434-20, del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante decreto número 434-20), corresponde a este funcionario la facultad de emitir la presente resolución. Así como, verificar que las iniciativas, sin importar su origen, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO: que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante Ley No. 47-20) enuncia todas y cada una de las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO: que, de acuerdo el párrafo único del artículo 30 del decreto número 434-20, es necesario que el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, en la resolución que admita una iniciativa, incluya suficiente información sobre el objeto, alcance y características del proyecto de que se trata.

CONSIDERANDO: que, en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la entidad comercial Finisterre Capital, S. R. L, depositó ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, una iniciativa privada denominada como "Soterrado de servicios públicos (gas natural, electricidad, telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado sanitario) en el Distrito Nacional, soterrado". SF

CONSIDERANDO: que el objeto general de la iniciativa es la construcción de una infraestructura de tuberías soterradas con tecnología de Perforación Horizontal Dirigida ("HDD"), mínimamente invasiva, con un proyecto inicial en el polígono central del Distrito Nacional, delimitado por las avenidas 27 de febrero, Winston Churchill, John F. Kennedy y Ortega y Gasset. Esta iniciativa se encuentra

compuesta por una serie de conductos separados a diferentes profundidades para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, cableado eléctrico, cableado de telecomunicaciones y gaseoducto.

CONSIDERANDO: que el alcance y las características de la iniciativa privada denominada como “Soterrado de servicios públicos (gas natural, electricidad, telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado sanitario) en el Distrito Nacional, soterrado”, se encuentra la instalación de 300,000 metros lineales de tuberías soterradas en diámetros que varían desde 2 a 12 pulgadas, pudiendo afectar un área de 4.26 km² en el polígono central del Distrito Nacional. Lo anterior, mediante la utilización de tecnología Perforación Horizontal Dirigida “HDD” en aproximadamente un 90% de las calles a afectar y un 10% con zanjas tradicionales, lo cual sería logrado en cuatro (4) años de construcción, incluyendo las etapas de diseño y títulos habilitantes.

CONSIDERANDO: que, además de lo anterior, esta iniciativa privada tiene los objetivos siguientes:

- Eliminar la actual contaminación visual del cableado exterior y aéreo.
- Disminuir considerablemente las interrupciones de los servicios de agua potable, electricidad, telecomunicaciones y gas.
- Proveer gas natural como combustible primario gaseoso de forma directa sin la necesidad de transporte terrestre ni acopio local.
- Proveer gas natural, que de otra forma no resultaría viable por su forma de distribución en menor escala, se impulsaría la sostenibilidad y la reducción drástica de la contaminación en la zona intervenida, pues es el combustible de menor impacto ambiental.
- Mejorar la calidad y disponibilidad del agua potable y se contará con un sistema de alcantarillado más eficiente.
- Reducir considerablemente los riesgos contra la salud de los ciudadanos del Distrito Nacional.
- Disminuir los actos de delincuencia relacionados con el cableado exterior, dotando a la ciudad de un entorno más seguro.

CONSIDERANDO: que, debido a las características y alcance de la iniciativa privada, enunciadas up supra, se identifican como posibles autoridades contratantes al Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), así como del Ministerio de Obras de Públicas y Comunicaciones (MOPC), debido al trazado de las vías de comunicación que pudieran verse impactadas por la presente iniciativa, en el entendido de que

57

dichas entidades gubernamentales pudieran resultar modificadas en el futuro, durante el desarrollo de la iniciativa descrita en esta resolución de admisión.

CONSIDERANDO: que, debido a la naturaleza intrínseca de un proyecto como el descrito, la Dirección Ejecutiva de Alianzas Público-Privadas reconoce que, en la fase de presentación de la iniciativa, no todos los estudios estarán completos y amparados en facturas, que por esta razón y en ejercicio de sus facultades legales, el Director Ejecutivo de la DGAPP, acepta como válidos los documentos y pruebas presentados al momento.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 329-20 de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: el decreto número 434-20, del 1 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, del 20 de febrero de 2020.

VISTO: los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de admisión de iniciativa privada depositados por la entidad comercial Finisterre Capital, S. R. L, en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

En ejercicio de sus atribuciones legales:

SF

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, como al efecto ADMITE la iniciativa privada sometida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha seis (6) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por la entidad comercial Finisterre Capital, S.R.L, para el proyecto denominado como “Soterrado de servicios públicos (gas natural, electricidad, telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado sanitario) en el Distrito Nacional, soterrado”, la cual ha sido evaluada en cumplimiento con los lineamientos

para la presentación de iniciativas privadas y con los textos legales pertinentes, especialmente el artículo 34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas.

SEGUNDO: IDENTIFICAR, como al efecto IDENTIFICA al Ayuntamiento del Distrito Nacional, así como del Ministerio de Obras de Públicas y Comunicaciones (MOPC), como posibles autoridades contratantes, entendido de que dichas entidades gubernamentales pudieran resultar modificadas en el futuro, durante el proceso de alianza público-privada

TERCERO: REMITIR, como al efecto REMITE la iniciativa privada denominada como “Soterrado de servicios públicos (gas natural, electricidad, telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado sanitario) en el Distrito Nacional, soterrado” al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, para la correspondiente evaluación, conforme lo establece la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas.

CUARTO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas la presente resolución de admisión, dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, en cumplimiento con los requerimientos de publicidad establecidos en el párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación del decreto número 434-20.

QUINTO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, la notificación de la admisión de su iniciativa al originador la entidad comercial Finisterre Capital, S.R.L, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Publico-Privadas.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


Lic. Sigmund Freund
Director Ejecutivo

